Medellín, octubre 14 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.967 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004849	Octubre 13	3	2026070004856	Octubre 13	28
2026070004850	Octubre 13	6	2026070004857	Octubre 13	31
2026070004851	Octubre 13	9	2026070004858	Octubre 13	34
2026070004852	Octubre 13	12	2026070004859	Octubre 13	37
2026070004853	Octubre 13	15	2026070004860	Octubre 13	40
2026070004854	Octubre 13	18	2026070004861	Octubre 13	43
2026070004855	Octubre 13	21			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070003658 del 06/08/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto N° 2026070003658 del 06/08/2026, en su artículo primero numeral trece, se nombró en provisionalidad vacante definitiva a la docente **FLOR MIRLEY BLANDÓN MENA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **35890281,** LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Física, para la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, plaza N° 8386, plaza vacante.

4. Que, una vez analizado dicho acto administrativo se evidenció una omisión de palabras en el item del titulo de la docente, indicando que es LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, omitiendo "MAGISTER EN EDUCACIÓN Y DOCENCIA",

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

por lo que se hace necesario modificar, el artículo primero en su numeral trece del Decreto N° 2026070003658 del 06/08/2026, como se describe a continuación:

*"**ARTÍCULO 1°: Nombrar** en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:*

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
13	35890281	FLOR MIRLEY BLANDÓN MENA	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y DOCENCIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Física	8386	PLAZA VACANTE

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Modificar*** el artículo primero en su numeral trece del Decreto N° 2026070003658 del 06/08/2026, como se describe a continuación:

*"**ARTÍCULO 1°: Nombrar** en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
13	35890281	FLOR MIRLEY BLANDÓN MENA	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y DOCENCIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ - SEDE PRINCIPAL	Ciencias Naturales Física	8386	PLAZA VACANTE

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **FLOR MIRLEY BLANDÓN MENA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Las disposiciones del Decreto 2026070003658 del 06/08/2026, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

SVELEZGI

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070003658 del 06/08/2026"

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	05-10-26
Revisó	Ana María Franco Cardenas – Directora de Talento Humano	Ana María FC	05-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		08-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SVELEZGI

Radicado: D 2026070004850
Fecha: 13/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ACLARA EL DECRETO NO. 2026070003410 DEL 28 DE JULIO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y, mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021, se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que a través del Decreto No. **2026070003410** de 28 de julio de 2026, se nombró en propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIA CELENNY BAILARIN TEQUIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1041533132**, BACHILLER TECNICO ESPECIALIDAD COMERCIO, y al señor **JAVIER DOMICO TEQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1041531447**, BACHILLER ACADEMICO, como Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en el nivel de Etno - Primaria, para la I.E.R. LA VENTA sede MONTAÑITAS DEL SOCORRO, del municipio de Urrao.

4. Que, debido a los cambios normativos y a las actualizaciones realizadas para los docentes Etno-educadores, quienes pasan a ser registrados en la categoría de Dinamizadores Pedagógicos, fue necesario efectuar modificaciones en la estructura de la planta de cargos del Sistema Humano. Como consecuencia de este proceso, se crearon nuevas ocurrencias (plazas) que reemplazan las anteriormente ya no existentes. Por lo anterior, se hace necesario cambiar la plaza N° 15193 por la plaza N° 20707, en la cual se encuentra registrado el nombramiento en propiedad de la señora MARIA CELENNY BAILARIN TEQUIA. Además, se hace necesario cambiar la plaza N° 15203 por la plaza N° 20708, en la cual se encuentra registrado el nombramiento en propiedad del señor JAVIER DOMICO TEQUIA.

5. Que, asi mismo se evidenció un error de transcripción de palabra en el articulo 7, en el cual se indicó por error que es en aplicación del Decreto Nacional 0619 del 3 de junio 2025, siendo lo correcto en aplicación al Decreto Nacional 0300 del 25 de marzo 2026.

"POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO NO. 2026070003422 de 29 de julio de 2026"

6. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°. *Modificar* el numeral 18 del considerando del Decreto con radicado No. **2026070003410** de 28 de julio de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

"18. Que la Secretaría de Educación, encuentra viable jurídicamente realizar el nombramiento en propiedad a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que a continuación se relacionan y que no se postulan por el aplicativo Sistema Maestro por ser plaza indígena según trata el parágrafo segundo, artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019:

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NOVEL/ÁREA	N° PLAZA
1	1041533132	ARIA CELENNY BAILARIN TEQUIA	BACHILLER ACADEMICO ESPECIALIDAD COMERCIO	URRAO	I. E. R. LA VENTA	MONTAÑITAS DEL SOCORRO	Etno - Primaria	20707
2	1041531447	JAVIER DOMICO TEQUIA	BACHILLER ACADEMICO	URRAO	I. E. R. LA VENTA	MONTAÑITAS DEL SOCORRO	Etno - Primaria	20708

."

Artículo 2°. *Modificar* el **Artículo 1°** del Decreto con radicado No. **2026070003410** de 28 de julio de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**Artículo 1: Reubicar y Convertir** el cargo docente que se describe a continuación:*

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	NIVEL/ÁREA
URRAO	I. E. MONSEÑOR J. IVAN CADAVID GUTIERREZ	COLEGIO SIMON BOLIVAR - MONSEÑOR J. IVAN SEDE PRINCIPAL	15193	SECUNDARIA/MEDIA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA
URRAO	I. E. R. VALENTINA FIGUEROA	I. E. R. VALENTINA FIGUEROA – SEDE PRINCIPAL	15203	SECUNDARIA/MEDIA EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	NIVEL/ÁREA
URRAO	I. E. R. LA VENTA	MONTAÑITAS DEL SOCORRO	20707	Etno Primaria
URRAO	I. E. R. LA VENTA	MONTAÑITAS DEL SOCORRO	20708	Etno Primaria

."

Artículo 3°. *Modificar* el **Artículo 2°** del Decreto con radicado No. **2026070003410** de 28 de julio de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**Artículo 2°: Nombrar** en propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que se indican a continuación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:*

MFAJARDOS

"POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO NO. 2026070003422 de 29 de julio de 2026"

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NOVEL/ÁREA	N° PLAZA
1	1041533132	MARIA CELENNY BAILARIN TEQUIA	BACHILLER ACADEMICO ESPECIALIDAD COMERCIO	URRAO	I. E. R. LA VENTA	MONTAÑITAS DEL SOCORRO	Etno - Primaria	20707
2	1041531447	JAVIER DOMICO TEQUIA	BACHILLER ACADEMICO	URRAO	I. E. R. LA VENTA	MONTAÑITAS DEL SOCORRO	Etno - Primaria	20708

."

Artículo 4°. *Aclarar* el **Artículo 7°** del Decreto con radicado No. **2026070003410** de 28 de julio de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**Artículo 7°:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales previa notificación, teniendo en cuenta que es aplicación directa del Decreto Nacional 300 del 25 de marzo de 2026."*

Artículo 5°. *Conservar* la vigencia de las demás disposiciones del Decreto No. **2026070003410** de 28 de julio de 2026 que no fueron objeto de modificaciones o aclaraciones.

Artículo 6°. *Notificar* a los señores **MARIA CELENNY BAILARIN TEQUIA** y **JAVIER DOMICO TEQUIA,** el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. *Remitir* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y a la Dirección de Talento Humano para lo de su competencia.

Artículo 8°. *Registrar* la novedad en el Sistema Humano en Línea, Planta de Cargos y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Milady Angélica Fajardo Suárez** Profesional Universitario		05/10/2026
Revisó	**Ana María Franco Cárdenas** Directora de Talento Humano		05-10-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director de Asuntos Legales		08-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **PRECIADO VANEGAS LUZ MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1035832469**, docente PREESCOLAR, área de Preescolar, en la **I. E. VALDIVIA** Sede **I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de VALDIVIA- Antioquia, código de plaza Nro. **7100**, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a la docente **MARTA LUZ JARAMILLO LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **21812759**, docente **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**, en el área de Preescolar, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARTA LUZ JARAMILLO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **21812759**, docente **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**, área de Preescolar, en la **I. E. VALDIVIA** Sede **I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de VALDIVIA - Antioquia, código de plaza Nro. 7100, en reemplazo de la señora **PRECIADO VANEGAS LUZ MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035832469,** quien se encuentra en licencia de maternidad.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. ***Notificar*** a la señora **MARTA LUZ JARAMILLO LOPEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: La docente **MARTA LUZ JARAMILLO LOPEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A.	8-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano	Daniela.	9/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		8-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		8-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **CARVAJAL CARDENAS LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **63397033**, docente BASICA PRIMARIA, área de Primaria, en la **I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON** Sede **IER PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II**, del municipio de SANTO DOMINGO- Antioquia, código de plaza Nro. **5073**, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a la docente **SANDRA MILENA MONTOYA CASTRO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **21595922**, docente **Normalista Superior Énfasis Lengua Castellana**, en el área de Primaria, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento de la docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **SANDRA MILENA MONTOYA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **21595922**, docente **Normalista Superior Énfasis Lengua Castellana**, área de Primaria, en la **I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON** Sede **IER PEDRO PABLO CASTRILLON SEDE II**, del municipio de SANTO DOMINGO - Antioquia, código de plaza Nro. 5073, en reemplazo de la señora **CARVAJAL CARDENAS LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **63397033,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** a la señora **SANDRA MILENA MONTOYA CASTRO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: La docente **SANDRA MILENA MONTOYA CASTRO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A.	7-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano	Daniela.	8/10/26.
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		8-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		8-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004853
Fecha: 13/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **GIRALDO RESTREPO ANA PAULINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21816722**, docente BASICA PRIMARIA, área de Primaria, en la **I. E. PEDRO NEL OSPINA** Sede **E U ANTONIO J ARAQUE**, del municipio de ITUANGO- Antioquia, código de plaza Nro. **6328**, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a la docente **ELIZABETH ELENA BETANCUR ROLDAN,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43811540**, docente **LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**, en el área de Primaria, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ELIZABETH ELENA BETANCUR ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **43811540**, docente **LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**, área de Primaria, en la **I. E. PEDRO NEL OSPINA** Sede **E U ANTONIO J ARAQUE**, del municipio de ITUANGO - Antioquia, código de plaza Nro. 6328, en reemplazo de la señora **GIRALDO RESTREPO ANA PAULINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21816722,** quien se encuentra en licencia de maternidad.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. ***Notificar*** a la señora **ELIZABETH ELENA BETANCUR ROLDAN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: La docente **ELIZABETH ELENA BETANCUR ROLDAN**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		8-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano		8/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		8-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		8-10-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **VARGAS CONTRERAS YUDYTH CONSTANZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1094241237**, docente BASICA PRIMARIA, área de Primaria, en la **I. E. PUERTO VENUS** Sede **C. E. R. LA IGUANA**, del municipio de NARIÑO- Antioquia, código de plaza Nro. **11393**, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a la docente **ALEXANDRA OSORIO DÁVILA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1047972422**, docente **NORMALISTA SUPERIOR**, en el área de Primaria, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento de la docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ALEXANDRA OSORIO DÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1047972422**, docente **NORMALISTA SUPERIOR**, área de Primaria, en la **I. E. PUERTO VENUS** Sede **C. E. R. LA IGUANA**, del municipio de NARIÑO - Antioquia, código de plaza Nro. 11393, en reemplazo de la señora **VARGAS CONTRERAS YUDYTH CONSTANZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1094241237,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** a la señora **ALEXANDRA OSORIO DÁVILA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: La docente **ALEXANDRA OSORIO DÁVILA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A.	8-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano	Daniela O.	8/10/26.
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		8-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		8-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A EL FALLO DE TUTELA DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO No. 050014088024 2026 00646 00 EMITIDO POR EL JUZGADO PROMIUSCUO MUNICIPAL DE SANTUARIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **5545** del 19 de mayo de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento ochenta y siete (187) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197366**, empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** Código **470**, Grado **01,** cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RRS118377 del 20 de junio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 23 de junio de 2026.

6. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral por efecto del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

7. Que según Acta 01 del 21 de mayo de 2026 del Comité de análisis y asesoría para casos de solicitud de protección laboral, se revisó la situación particular de la servidora pública **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037973060 quien acreditó la condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA**, establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, según el orden de prelación como a continuación se relaciona:

 "1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical"

8. Que como acciones afirmativas mediante el artículo cuarto de la Resolución 2026060045137 del 06 de marzo de 2026, el Comité de análisis y asesorías para casos de solicitud de protección laboral, consolidó el listado y el orden de protección de los servidores que acreditaron el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos, en el cual se acredita que la señora **GLORIA PATRICIA GÓMEZ AGUIRRE SI** cumple con los criterios establecidos en el marco normativo aplicable anteriormente referenciado y los lineamientos institucionales, específicamente, en la Circular No.2026090000087 del 10 de marzo de 2026.

9. Que para efectos de dicha valoración fueron tenidos en cuenta, entre otros, los siguientes documentos aportados y/o relacionados dentro de su expediente:

 - Declaración Extra juicio,
 - Fotocopia de la cedula de ciudadanía,
 - Registro civil de los dos menores de edad,
 - Copia de tarjeta de identidad de uno de sus hijos.

10. Que a través del Decreto 2026070003237 del 23 de julio de 2026 se terminó la provisionalidad a la señora **GLORIA PATRICIA GÓMEZ AGUIRRE** como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba del señor **ANDRES FELIPE**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESTREPO CASTRO en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01 con NUC 2000006009, ID Planta 2020007561 ubicado en la I. E. Pbro Luis Rodolfo Gómez del Municipio de El Santuario (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

11. Que mediante el fallo de tutela dentro del proceso con radicado No. 050014088024 2026 00646 00 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santuario del día 31 de agosto de 2026, se ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

 ***"SEGUNDO: ORDENAR** al Departamento de Antioquia Secretaría de Educación de Antioquia que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante un estudio real, serio y motivado sobre la existencia de vacantes disponibles para la reubicación o traslado de la señora Gloria Patricia Gómez Aguirre, extendido a la totalidad de la planta de personal del Departamento de Antioquia y no únicamente a la financiada con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación y lo comunique a la accionante."*

12. Que, en atención al fallo judicial anteriormente referenciado, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, se realizó nuevamente un análisis exhaustivo y minucioso dentro de la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, en concordancia con la base de datos de la planta de cargos del nivel central de la Gobernación de Antioquia, sobre la situación particular de la señora **GLORIA PATRICIA GÓMEZ AGUIRRE**, evidenciándose que sí cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser considerada sujeto de especial protección laboral, al acreditar la condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA.**

13. Que, una vez efectuado nuevamente el análisis respecto de la situación personal y del acervo documental remitido por la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE**, la Secretaría de Educación acreditó la inclusión en el listado de servidores públicos que ostentan una condición de especial protección laboral, con el propósito de que, como **acción afirmativa**, se adelante un posible nombramiento atendiendo el derecho adquirido por el orden de posición obtenido dentro del listado del orden de protección laboral, denominado reten social, de acuerdo con el puntaje resultante de la evaluación efectuada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

14. Que la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE,** a la fecha del análisis, ocupa la posición número 14 dentro del listado de personas incluidas en reten social correspondiente al empleo de Auxiliar de Servicios Generales, grado 1, el cual, está sujeto al dinamismo administrativo que ostentan las plantas de cargos de las entidades de orden nacional, departamental y municipal y a las novedades y modificaciones que puedan presentarse posteriormente en la planta de personal.

15. Que, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial, se analizaron los presupuestos jurisprudenciales señalados en la Sentencia T-318 de 2025 emitida por la Corte Constitucional (M.P. Natalia Ángel Cabo, Lina Marcela Escobar Martínez, Juan Carlos Cortés González, Andrea Liliana Romero López). En particular, la medida de protección consistente en que se reitera la importancia de la protección especial a las **MADRES CABEZA DE FAMILIA.**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA, SE REVOCA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 2026070003237 DEL 23 DE JULIO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16. Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, esta entidad nominadora efectuó un análisis de la planta global de cargos teniendo en cuenta las vacantes existentes a la fecha del estudio, así como su naturaleza, disponibilidad jurídica y las condiciones requeridas para su eventual provisión y, como resultado de dicha revisión, se identificó la existencia de 19 plazas provistas en provisionalidad vacante definitiva, 1 plaza provista en provisionalidad vacante temporal y 1 plaza sin proveer, ante lo cual, resulta necesario precisar que no toda vacante existente en la planta de personal constituye, por sí misma, una vacante jurídica, técnica y administrativamente disponible para su provisión mediante nombramiento provisional, como se evidencia a continuación:

No.	Institución educativa	Municipio	Situación administrativa	NOVEDAD
1	I. E. Procesa Delgado	Alejandría	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
2	I. E. Eduardo Fernández Botero	Amalfi	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
3	I. E. Anzá	Anzá	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
4	I. E. Arboletes	Arboletes	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
5	I. E. R. El Hatillo	Barbosa	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
6	I.E. Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez Tobón	Belmira	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
7	I. E. Pbro Julio Tamayo	Carolina	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
8	I. E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora	Copacabana	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
9	I. E. R. Gabriela White De Vélez	Frontino	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
10	I. E. Pedro Antonio Elejalde	Frontino	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
11	I. E. Luis López De Mesa	Guadalupe	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
12	I. E. R. El Salto	Gómez Plata	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SMORENOMU

13	I. E. Inmaculada Concepción	Nariño	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
14	I. E. Ignacio Yepes Yepes	Remedios	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
15	I. E. Liborio Bataller	Segovia	Vacante definitiva sin proveer	Se ofertó en audiencia pública, en la cual fue seleccionada por un participante que solicitó prórroga, por tal razón se encuentra a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
16	I. E. Escuela Normal Superior Santa Teresita	Sopetrán	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
17	I. E. Lorenzo Yalí	Yalí	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
18	I. E. Eduardo Aguilar	Yolombó	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
19	I. E. Luis Eduardo Diaz	Yondó	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
20	I. E. Santo Cristo De Zaragoza	Zaragoza	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
21	I. E. Bernardo Uribe Londoño	La Ceja	Provisionalidad en vacante definitiva	a la espera de posesión por prórroga de la persona que será nombrada en periodo de prueba
22	I. E. Gómez Plata	Gómez Plata	Provisionalidad en vacante temporal	Tiene a alguien nombrado en propiedad, que se encuentra en un encargo en otro puesto, por lo cual la plaza no se encuentra disponible para realizar otro nombramiento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

17. Que, frente a las vacantes definitivas que surgieron con posterioridad a la convocatoria del Proceso de Selección No. 2592 de 2023 – Antioquia 3, la Secretaría de Educación de Antioquia elevó consulta a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), con el propósito de establecer la viabilidad jurídica de destinarlas a servidores vinculados en provisionalidad que acreditaran condiciones de protección laboral y, en efecto, la comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante oficio con radicado No. 2026RS119423, se pronunció:

> *"No es legalmente viable. El parágrafo del artículo 3 del Acuerdo No. 16 de 2025 de la CNSC dispone que, ante el surgimiento de nuevas vacantes de un mismo empleo durante el desarrollo del proceso de selección, estas "debe(n) ser reportada(s) en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO". Asimismo, la norma ordena de manera imperativa que para "la provisión de las nuevas vacantes generadas, se surtirá el trámite*

establecido para uso de listas de elegibles con previa autorización de la CNSC".

Por lo tanto, eximir estas 36 vacantes posteriores de la Audiencia Pública para destinarlas directamente a servidores provisionales constituiría una vulneración del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia SU-446 de 2011, entre otras) ha sido reiterada en señalar que la estabilidad laboral reforzada de un servidor en provisionalidad es precaria frente al derecho adquirido de quien ha demostrado el mérito mediante concurso público abierto. El nombramiento provisional no puede prevalecer sobre una lista de elegibles en firme."

18. Que, una vez efectuado el análisis de la situación particular de la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE**, así como de las alternativas de protección laboral aplicables, se determinó que, si bien la servidora ostenta la condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA** y, por tanto, se encuentra amparada por una protección laboral relativa, no resulta jurídicamente procedente, a la fecha, un nuevo nombramiento directo en una vacante provisional, toda vez que, estas deben ser provistas con observancia del régimen legal del mérito y de las reglas establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil según lo expuesto en los párrafos antecedentes.

19. Que, en consecuencia, al no existir una vacante disponible que pueda ser destinada legalmente a su reubicación en provisionalidad, y habiéndose agotado las medidas de protección laboral que resultan jurídicamente posibles en el marco de la planta de personal, se configura una **causal objetiva** que hace procedente la desvinculación de la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE**, de la planta de cargos del departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. *Dar cumplimiento al fallo de tutela* proferido por el juzgado promiscuo municipal del El Santuario Antioquia de fecha del 31 de agosto del 2026 con radicado no. **050014088024 2026 00646 00** a favor de la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1037973060, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2° *incluir* a la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1037973060 en la base de datos matriz de desempate, en la cual ostentara la posición No.14 dentro de la categoría **MADRE CABEZA DE FAMILIA** para un eventual nombramiento en la planta de cargos, según lo expuesto en la parte motiva y en los derechos laborales adquiridos por ostentar una condición de especial protección.

Artículo 4° *Comunicar* el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLORIA PATRICIA GOMEZ AGUIRRE,** haciéndole saber que, contra este, no

SMORENOMU

procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5° ***Remitir*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación para los efectos legales y administrativos que acontezcan.

Artículo 6° El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Osorio Restrepo Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano	Daniela O.	28/09/26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		28-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		28/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004856
Fecha: 13/10/2026
Tipo: DECRETO

Fede

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Unidad de Control Interno

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 10355 del 07/09/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 219544, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, comunicada mediante radicado de la CNSC 2026RS169583 del 28/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010673454 del 29/09/2026.

5. Que el señor(a) EDUARDO ENRIQUE SEÑA LAGARES, identificado(a) con cédula de ciudadanía 8126403, ocupa la posición No. 13 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) EDUARDO ENRIQUE SEÑA LAGARES, identificado(a) con cédula de ciudadanía 8126403, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC 2000001353, ID Planta 1980005152, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) EDUARDO ENRIQUE SEÑA LAGARES, identificado(a) con cédula de ciudadanía 8126403, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		13/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		13/10/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004857
Fecha: 13/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Asesoría Jurídica

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 10355 del 07/09/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 219544, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, comunicada mediante radicado de la CNSC 2026RS169583 del 28/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010673454 del 29/09/2026.

5. Que el señor(a) JERLY DAHIANA OSPINA RESTREPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1007330295, ocupa la posición No. 17 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) JERLY DAHIANA OSPINA RESTREPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1007330295, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC 2000001420, ID Planta 1980005140, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) JERLY DAHIANA OSPINA RESTREPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1007330295, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		13/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		13/10/2026.
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004858
Fecha: 13/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 10355 del 07/09/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 219544, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, comunicada mediante radicado de la CNSC 2026RS169583 del 28/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010673454 del 29/09/2026.

5. Que el señor(a) LEYDI YOANA PALOMEQUE GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1037598709, ocupa la posición No. 20 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) LEYDI YOANA PALOMEQUE GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1037598709, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC 2000002409, ID Planta 2030006627, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) LEYDI YOANA PALOMEQUE GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1037598709, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a part r de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS

ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		13/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		13/10/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004859
Fecha: 13/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Unidad de Archivo

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 10355 del 07/09/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 219544, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, asignado al Grupo de trabajo GERENCIA DE CATASTRO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, comunicada mediante radicado de la CNSC 2026RS169583 del 28/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010673454 del 29/09/2026.

5. Que el señor(a) LILIANA MARIA SUAREZ MOLINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1128402954, ocupa la posición No. 27 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) LILIANA MARIA SUAREZ MOLINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1128402954, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC 2000003279, ID Planta 1980006215, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) LILIANA MARIA SUAREZ MOLINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1128402954, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		13/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		13/10/2026.
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 10355 del 07/09/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 219544, empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, asignado al Grupo de trabajo GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, comunicada mediante radicado de la CNSC 2026RS169583 del 28/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010673454 del 29/09/2026.

5. Que el señor(a) KELLY YURANNY RESTREPO SANCHEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1039886690, ocupa la posición No. 7 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) LILIANA CLAVIJO BOLIVAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43728157, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

6. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia 3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) LILIANA CLAVIJO BOLIVAR, identificado(a) con cédula 43728157 determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) KELLY YURANNY RESTREPO SANCHEZ, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1039886690, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC 2000000645, ID Planta 1980004937, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) LILIANA CLAVIJO BOLIVAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43728157, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC 2000000645, ID Planta 1980004937, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor(a) KELLY YURANNY RESTREPO SANCHEZ.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) KELLY YURANNY RESTREPO SANCHEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1039886690, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e

incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		13/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		13/10/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004861
Fecha: 13/10/2026
Tipo: DECRETO

C.F.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 10355 del 07/09/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 219544, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, asignado al Grupo de trabajo GERENCIA DE CATASTRO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, comunicada mediante radicado de la CNSC 2026RS169583 del 28/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010673454 del 29/09/2026.

5. Que el señor(a) JUAN CARLOS ISAZA MONSALVE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 98493085, ocupa la posición No. 38 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) JUAN CARLOS ISAZA MONSALVE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 98493085, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC 2000007514, ID Planta 1980006231, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE CATASTRO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) JUAN CARLOS ISAZA MONSALVE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 98493085, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en a guna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		13/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		13/10/2026.
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*